ANEXO V

CERTIFICADO DE GRADO CONSOLIDADO

Don/doña. ....., cargo .....,

CERTIFICO: Que, según los antecedentes obrantes en este centro,

Don/doña. ....., número de Registro de Personal ....., funcionario del Cuerpo/Escala ....., con fecha ....., ha consolidado el grado personal ....., encontrándose el reconocimiento del mismo en tramitación.

Para que conste y surta los efectos oportunos ante el Ministerio de Fomento, firmo la presente certificación en ..... a ..... de ..... de 1997.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

1838 *RESOLUCIÓN de 15 de enero de 1998, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se convoca procedimiento de acreditación para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura.*

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG), desarrollada por el Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, establece el sistema para obtener la acreditación que permita a los profesores ser elegidos Directores de los centros docentes públicos.

De acuerdo con la autorización contenida en la disposición final primera de dicho Real Decreto, por el que se regula la acreditación para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos, se dictó la Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

En su virtud, esta Dirección General, a propuesta de la Dirección General de Centros Educativos, ha resuelto convocar el procedimiento de acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con las siguientes bases:

1. *Normas generales*

1.1 Se convoca procedimiento de acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura, a que se refiere la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes y el Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre.

1.2 Al presente procedimiento le serán de aplicación:

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, por el que se regula la acreditación para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos.

La Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se desarrolla el Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, y demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 De conformidad con lo establecido en la Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13), el presente procedimiento constará de las siguientes fases:

Primera fase.—Consistirá en la comprobación de que los aspirantes reúnen el requisito de formación o titulación previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 2192/1995.

Segunda fase.—Consistirá en la valoración del trabajo previo desarrollado en el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno o de la labor docente desarrollada en el aula, en tareas de coordinación pedagógica, así como, en su caso, en funciones de organización, gestión y participación en órganos de gobierno.

2. *Requisitos de participación*

2.1 Ser funcionario de carrera, en situación de servicio activo, de los cuerpos o escalas a que se refiere la LOGSE.

2.2 Tener destino en un centro actualmente dependiente del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura.

2.3 Mantener, hasta las resoluciones del presente procedimiento, todos los requisitos generales exigidos para el ingreso en la función pública docente.

2.4 No haber sido acreditado en anteriores procedimientos para el ejercicio de la dirección.

3. *Solicitudes*

3.1 Forma.—Quienes deseen tomar parte en el presente procedimiento deberán hacerlo constar en instancia que se ajustará al modelo que se recoge como anexo I a la presente Resolución.

3.2 Plaza.—El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3 Lugar de presentación.—Las solicitudes se dirigirán, junto con el resto de la documentación a que alude el apartado 3.4 a la Dirección Provincial en que preste servicios el solicitante. En el caso de Madrid a la Subdirección Territorial correspondiente.

Los profesores que presten servicios en centros acogidos a convenio con el Ministerio de Defensa, ubicados fuera del ámbito territorial bajo competencia del Ministerio de Educación y Cultura, así como los que prestan servicios en centros en el exterior, dirigirán sus solicitudes a la Dirección General de Personal y Servicios.

Estas solicitudes deberán presentarse en los Registros de los organismos a los que van dirigidos o en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estas oficinas vienen obligadas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas al órgano al que van dirigidas.

En el caso de que optaran por presentar la solicitud en una oficina de Correos lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Los profesores que prestan servicios en centros en el exterior podrán presentar sus solicitudes en las Consejerías de Educación correspondientes.

3.4 Solicitudes para la acreditación de quien hubiera ejercido durante cuatro años o más los puestos de Director, Jefe de estudios o Secretario antes del 30 de junio de 1996.—Los profesores que, cumpliendo el requisito establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, de ejercicio durante, al menos, cuatro años de los puestos de Director, Jefe de estudios o Secretario hasta el 30 de junio de 1996 en cualquiera de los centros y niveles que integran el sistema educativo, no hubieran obtenido la correspondiente acreditación, podrán efectuar la solicitud de dicha acreditación en el lugar indicado en el punto 3.3, acompañando la documentación que demuestre el cumplimiento del requisito señalado.

3.5 Documentación.—Los aspirantes deberán acompañar junto con la instancia la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad.

b) Documentación acreditativa del requisito de formación o titulación a que se refiere el apartado 5.1, según se detalla en el anexo II a la presente Resolución, o certificación acreditativa según modelo anexo I a la Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13), de haber superado la fase primera en el procedimiento de acreditación en las convocatorias anteriores.

c) Para la valoración del trabajo previo desarrollado por el ejercicio de la función directiva, deberán aportar certificación del centro en la que se especifique cargo y tiempo de desempeño del mismo.

4. *Comisión*

4.1 En cada Dirección Provincial o, en el caso de Madrid, en cada Subdirección Territorial, se constituirá una comisión de acreditación designada por el Director provincial o Subdirector territorial correspondiente, que estará compuesta por los siguientes miembros:

El Jefe de la Inspección Provincial de Educación, que actuará como Presidente.

Un Inspector de Educación.

Un Asesor técnico docente de la Unidad de Programas Educativos.

Dos Directores de centros docentes de la provincia o territorio de entre los acreditados para esta función y que hubieran sido elegidos por el Consejo Escolar.

Estas comisiones tendrán su sede oficial en las dependencias de las Direcciones Provinciales o Subdirecciones Territoriales correspondientes.

Para aquellos profesores que dependiendo del Ministerio de Educación y Cultura no tengan destino en el ámbito de alguna Dirección Provincial o Subdirección Territorial de este departamento, se nombrará una comisión de acreditación que se constituirá en la Subdirección General de la Inspección de Educación. Esta Comisión, que será designada por la Directora general de Personal y Servicios, estará compuesta por:

El Subdirector general de la Inspección de Educación o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

Un Inspector de Educación.

Un representante de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección.

Dos Directores, designados a propuesta de la Dirección General de Centros Educativos.

Esta Comisión tendrá su sede oficial en las dependencias de la Subdirección General de la Inspección de Educación, paseo del Prado, 28, 28071 Madrid.

En todas las comisiones se nombrarán Vocales suplentes que actuarán en sustitución de los vocales titulares, previa autorización del Presidente de la Comisión, en los supuestos previstos en la legislación vigente.

En los casos en que hubiere un elevado número de candidatos, el Presidente de la Comisión, previa autorización del Director provincial, Subdirector territorial o, en su caso, Directora general de Personal y Servicios, podrá convocar a uno o varios de los Vocales suplentes para que, como apoyos técnicos a la comisión cooperen durante la fase primera del procedimiento en la comprobación de los requisitos de formación que se detallan en el anexo II a la presente Resolución.

4.2 La constitución, actuaciones, abstención y recusación de los miembros de las comisiones de acreditación se regirán, en cuanto les sea de aplicación, por lo establecido en los artículos 22 al 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3 Funciones de las comisiones de acreditación.—De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, las comisiones de acreditación tendrán encomendada, entre otras, las siguientes funciones:

La comprobación del requisito a que se refiere la fase primera, aludida en el apartado 5.1 de la presente convocatoria.

Solicitar de la Inspección de Educación las certificaciones de la valoración a que se refiere la fase segunda, contemplada en el apartado 5.3.2 de esta convocatoria.

La emisión de la resolución con la relación de candidatos que superen la fase primera, así como la relación de profesores que resulten acreditados.

Resolver las reclamaciones presentadas y emitir la relación de los candidatos acreditados.

4.4 Funciones de la Comisión de los Servicios Centrales.—Esta Comisión tendrá encomendada, además, de las funciones indicadas en el apartado anterior, la coordinación de las Comisiones provinciales, resolviendo cuantas consultas o incidencias les planteen.

5. *Desarrollo del procedimiento general*

El presente procedimiento constará de dos fases:

5.1 Fase primera.—Esta fase consistirá en la comprobación, por parte de las comisiones de acreditación de que los aspirantes reúnan, al menos, uno de los requisitos de formación o titulación previsto en el artículo 3.2,a) del Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, según se determina a continuación:

5.1.1 Requisito de formación.—Los aspirantes que aleguen estar en posesión del requisito a que se refiere esta fase primera a través de la formación, deberán justificar documentalmente en la forma indicada en el anexo II a esta Resolución, haber realizado actividades de formación específicamente destinadas a esta finalidad, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener una duración mínima de setenta horas.

b) Incorporar en su contenido los aspectos fundamentales del sistema educativo, de la organización y funcionamiento de los centros educativos y del papel de los equipos directivos en los centros docentes.

c) Haber sido organizados por el Ministerio de Educación y Cultura o por las administraciones educativas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, bien directamente o mediante convenios de colaboración establecidos con las Universidades o con otras entidades.

5.1.2 Requisito de titulación: Los aspirantes que aleguen estar en posesión del requisito, a que se refiere esta fase primera a través de la titulación, deberán justificar documentalmente, en la forma indicada en el anexo II de esta Resolución, estar en posesión de alguna de las titulaciones reseñadas a continuación:

a) Licenciado en Pedagogía.

b) Doctores, Licenciados o Diplomados que hayan cursado al menos doce créditos relacionados con la organización y gestión de centros educativos o con la Administración educativa.

c) Títulos de postgrado cuya duración y contenidos se ajusten a lo establecido en el apartado 5.1.1 de esta Resolución.

5.2. Las comisiones de acreditación, según su ámbito de actuación, una vez comprobado qué aspirantes reúnen el requisito contemplado en la fase primera de este procedimiento, harán pública la resolución provisional, aprobando la relación de los aspirantes que han demostrado reunir dicho requisito en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales, Subdirecciones Territoriales, centros de convenio con el Ministerio de Defensa que, dependiendo del Ministerio de Educación y Cultura, están ubicados en el ámbito de las Comunidades Autónomas que se hallan en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación; en las Consejerías de Educación en el extranjero y, en su caso, en aquellos otros lugares que determine la Subdirección General de Cooperación Internacional del Departamento.

Contra dicha resolución los interesados podrán presentar reclamaciones en el plazo de cinco días naturales, a partir del siguiente al de su exposición, dirigidas al Presidente de la Comisión respectiva y habrán de ser presentadas en los mismos lugares en que hubieran sido expuestas las listas.

Las Comisiones de acreditación, examinadas las reclamaciones presentadas, elaborarán la lista definitiva de profesores que reúnen el requisito de la fase primera.

Quienes hubiesen superado la fase primera en la convocatoria para la acreditación contenida en las Resoluciones de 24 de enero de 1996, de la Dirección General de Personal y Servicios («Boletín Oficial del Estado» del 30) y de 20 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de enero de 1997), estarán exentos de superar esta primera fase en esta convocatoria, para lo que deberán aportar la certificación acreditativa a que se refiere el apartado 3.5 de esta Resolución.

Únicamente pasarán a la segunda fase quienes superen la primera.

5.3. Fase segunda: Esta fase consistirá en la valoración del trabajo previo desarrollado en el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno o de la labor docente desarrollada en el aula, en tareas de coordinación pedagógica, así como, en su caso, en funciones de organización, gestión y participación en órganos de gobierno y se aplicará a los funcionarios docentes que formen parte durante el presente curso de un claustro de profesores.

5.3.1 a) Los aspirantes que lleven desempeñando, en el plazo de presentación de instancias, al menos durante un curso académico alguno de los cargos de los órganos unipersonales de gobierno a que se refiere el artículo 9.º de la Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes y el artículo 36 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, deberán hacerlo constar en la solicitud. A la misma deberán acompañar certificación del

centro de destino actual comprensiva de dicho desempeño a la vista de la documentación que aporte el interesado.

b) Los profesores que soliciten la valoración de la fase segunda a través de la práctica docente, siempre que formen parte de un claustro de profesores y no ocupen un cargo correspondiente a los órganos unipersonales de gobierno de un centro, deberán hacerlo constar en el recuadro correspondiente de su solicitud de participación.

c) Aquellos profesores que lleven desempeñando en el plazo de presentación de instancias un cargo directivo durante un tiempo menor a un curso académico deberán optar en la instancia entre ser valorados por el ejercicio de la función directiva, justificándolo documentalmente de la forma indicada en el apartado a) anterior, o por su práctica docente.

5.3.2 La valoración de esta segunda fase será responsabilidad de la Inspección de Educación de cada Dirección Provincial o Subdirección Territorial o de la Subdirección General de la Inspección de Educación, en su caso, quienes designarán al Inspector responsable del proceso de valoración, el cual realizará las actuaciones que se establecen en la Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

La documentación técnica y los indicadores que desarrollan los aspectos respecto de la valoración de la función directiva y de la labor docente son los aprobados y hechos públicos por Resolución del Secretario de Estado de Educación de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo).

Para alcanzar la valoración positiva tanto por el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno como por la labor docente será necesario, obtener al menos 15 puntos.

El Inspector responsable de la valoración, hará llegar al aspirante, por correo certificado con acuse de recibo, el informe final, que tendrá carácter confidencial, en el que deberá constar la puntuación final, así como las obtenidas en cada uno de los apartados recogidos en los anexos II y III, según proceda, de los publicados en la Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

En el caso de desacuerdo con la calificación obtenida, el Profesor podrá presentar reclamación ante el Jefe de la Inspección de Educación que corresponda, en el plazo de diez días naturales desde la recepción del informe. Las reclamaciones presentadas serán resueltas en el plazo de diez días naturales y su resultado será comunicado a los interesados.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Director provincial, Subdirector territorial o Directora general de Personal y Servicios, según corresponda.

El Inspector responsable de la valoración de esta fase remitirá a la comisión de acreditación correspondiente las certificaciones de la valoración obtenida, según el modelo publicado como anexo IV a la Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

6. *Resolución general*

6.1. Las respectivas comisiones de acreditación elaborarán la relación de profesores que, al haber superado las dos fases del procedimiento, obtengan la acreditación para el ejercicio de la dirección.

Esta relación se hará pública en los lugares indicados en el apartado 5.2 y contra la misma los interesados podrán interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su exposición, ante el Director provincial, Subdirector territorial o Directora general de Personal y Servicios, según proceda.

6.2. De conformidad con lo dispuesto en la base novena uno de la Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13), las comisiones expedirán las certificaciones acreditativas de las circunstancias que han motivado la superación de la primera fase, a efectos de que puedan hacerse valer en sucesivas convocatorias por los profesores que no superen la segunda fase. Estas certificaciones se ajustarán al modelo que se recoge en el anexo I a la Orden de 13 de enero citada.

6.3. El Director provincial, Subdirector territorial o, en su caso, la Directora general de Personal y Servicios expedirán los documentos de acreditación para el ejercicio de la dirección, teniendo en cuenta lo establecido en el número 2 del artículo 2 del Real Decreto 2192/1995 y según el modelo publicado como anexo I a dicha disposición.

6.4. De conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 2 del Real Decreto 2192/1995, la posesión de la acreditación para el ejercicio de la dirección facultará al interesado para ser candidato a Director en los centros docentes públicos que impartan las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Asimismo la acreditación permitirá su designación como Director, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley Orgánica 9/1995, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

Los profesores que participando en la presente convocatoria desde un centro en el exterior, cuyo último destino en España perteneciera al ámbito de gestión de alguna Comunidad Autónoma que se halle en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación, obtengan la acreditación, quedarán facultados para el ejercicio de la dirección en los centros del exterior. Asimismo, la acreditación les facultará para dicho ejercicio en los centros pertenecientes al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura en España, en el caso de que obtengan destino en dicho ámbito.

7. *Procedimiento para la acreditación de quienes hayan ejercido durante cuatro años o más los puestos de Director, Jefe de Estudios o Secretario antes del 30 de junio de 1996*

7.1. Las respectivas comisiones de acreditación, a la vista de la documentación presentada por los profesores interesados, requerirán de las unidades correspondientes de la Administración educativa la certificación de los datos aportados por los interesados. Una vez estudiados los expedientes elaborarán la relación provisional de funcionarios docentes que deben ser acreditados según lo ordenado en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2192/1995, por haber ejercido durante cuatro o más años los puestos de Director, Jefe de Estudios o Secretario antes del 30 de junio de 1996.

7.2. Esta relación se hará pública en los lugares indicados en el apartado 5.2 y contra la misma los interesados, en un plazo de diez días, podrán alegar cuanto estimen conveniente sobre la posesión de los requisitos que les dan derecho a ser incluidos en la mencionada relación.

8. *Resolución de la acreditación de quienes hayan ejercido durante cuatro años o más los puestos de Director, Jefe de Estudios o Secretario antes del 30 de junio de 1996*

8.1. Las Comisiones, después de estudiar y resolver las alegaciones presentadas, elevarán a definitiva la relación de funcionarios acreditados para el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos, en cumplimiento de lo ordenado en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2192/1995, enviando dicha relación al Director provincial o Subdirector territorial de quien dependan, a efectos de la expedición del documento de acreditación.

8.2. Está relación se hará pública en los lugares indicados en el apartado 5.2 y contra la misma los interesados podrán interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su exposición, ante el Director provincial, Subdirector territorial o Directora general de Personal y Servicios, según proceda.

8.3. A los profesores así acreditados les será de aplicación lo ya señalado en los apartados 6.3 y 6.4 de esta Resolución.

9. *Recurso*

Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso contencioso-administrativo, previa comunicación a la Dirección General de Personal y Servicios, según lo establecido en el artículo 37 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Madrid, 15 de enero de 1998.—La Directora general, Carmen González Fernández.—Señores Subdirectores generales de Gestión de Profesorado de Educación Secundaria, de Formación Profesional y de Régimen Especial; de Gestión de Profesorado de Educación Infantil y Primaria, y de la Inspección de Educación; Directores Provinciales y Subdirectores Territoriales.

ANEXO I - MODELO DE SOLICITUD

Convocatoria para la acreditación del ejercicio de la Dirección,

DATOS PERSONALES

Apellidos:		Nombre:	
Documento Nacional de Identidad		Tfno. de contacto	
Domicilio particular			
Código Postal	Localidad	Provincia	

DATOS PROFESIONALES

Número de Registro personal		Especialidad por la que ingresó en el Cuerpo	
Asignatura, área, nivel y/o especialidad que imparte:			
Departamento de Orientación: puesto que ocupa en su caso:			
Función directiva. Curso 1997-98: Director ☐ Jefe de Estudios ☐ Seretario ☐ Jefe de Estudios adjunto ☐ Otros cargos:			
Fecha de toma de posesión del cargo señalado:			
Centro de destino curso 1997-98: Definitivo ☐ Provsional ☐		Código	
Dirección		Teléfono	
Localidad	Provincia	CP	

SOLICITA la obtención de la acreditación exigida para el desempeño de la función de Director de conformidad con:

☐ La Disposición Transitoria tercera.1 de la Ley Orgánica 9/1995,

☐ El artículo 19 de la misma Ley, de acuerdo con lo expresado a continuación.

a) **Requisito de formación específica**: (Indíquese el apartado por el que se solicita el reconocimiento de este requisito).

Actividades de formación (apartado 5.1.1) de la covocatoria)	
Titulaciones (apartdo 5.1.2) de la convocatoria)	
Superación de la fase primera en anterior convocatoria (apartado 5.2 de la convocatoria	

b) **Requisito de valoración de la labor profesional**: (Indíquese si solicita valoración por el ejercicio de cargo o por la labor docente).

Valoración del trabajo desarrollado en el ejercicio de cargo unipersonal	
Valoración de la labor docente	

....., a ..... de ..... de 199

Firma del Solicitante,

SR. _____

(Diríjase al órgano correspondiente según el apartado 3.3. de la convocatoria).

ANEXO II

Requisitos a que se refiere la base primera	Documentación acreditativa
1) Formación específica.	Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas y su contenido, en la forma indicada en el apartado 5.1.1 de la convocatoria, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con el Ministerio de Educación y Cultura, con las Administraciones educativas autonómicas o con la Universidad.
2) Titulación.	Fotocopia compulsada del título de Doctor, Licenciado, Diplomado o de Postgrado, y, en su caso, certificación de haber cursado los 12 créditos necesarios a que se alude en el apartado 5.1.2 de la convocatoria. En el caso de los títulos, tienen también validez las certificaciones de abono de los derechos, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

1839 *RESOLUCIÓN de 22 de enero de 1998, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, por turno de ascenso, plazas vacantes de personal laboral fijo acogido al Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ministerio de Educación y Ciencia.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ministerio de Educación y Ciencia, publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 17 de noviembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre),

Esta Dirección General, en virtud de la delegación de atribuciones de la Subsecretaría, aprobada por Orden de 4 de junio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), ha resuelto:

Primero.—Convocar proceso selectivo para cubrir, en turno de ascenso, plazas vacantes en diversas categorías de personal laboral afectado por dicho Convenio.

Segundo.—Las bases de la convocatoria, los requisitos específicos de cada categoría profesional y la distribución de las vacantes, figuran expuestos en el tablón de anuncios de la sede de los Servicios Centrales del Ministerio de Educación y Cultura (calle Alcalá, 36, Madrid), y en el de las Direcciones Provinciales de Educación y Cultura.

Tercero.—Quienes deseen tomar parte en el proceso de selección deberán solicitarlo en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, en impreso ajustado al modelo que se acompaña en las bases de la correspondiente convocatoria.

Madrid, 22 de enero de 1998.—La Directora general, Carmen González Fernández.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1840 *RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 1997, de la Diputación Provincial de Málaga, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» número 239, de 17 de diciembre de 1997, se ha publicado la convocatoria y las bases que regirán en las pruebas selectivas para cubrir las plazas, en régimen funcionarial, que se relacionan posteriormente, encuadradas en la oferta de empleo público de esta corporación correspondiente al año 1997. Asimismo, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» número 244, de 26 de diciembre de 1997, se ha publicado la corrección de errores de dicha convocatoria y bases.

Las instancias podrán presentarse en el Registro de la excelentísima Diputación Provincial de Málaga o mediante cualesquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria se publicarán únicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las plazas convocadas son las siguientes:

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala de Administración General, subescala Técnica. Número de vacantes: Tres en turno libre. Denominación: Técnicos de Administración General.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: C. Clasificación: Escala de Administración General, subescala Administrativa. Número de vacantes: Seis. Dos turno libre y cuatro en turno de promoción interna. Denominación: Administrativos.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración General, subescala Auxiliar. Número de vacantes: Doce. Ocho en turno libre, una en turno reservado a personas que tengan la condición legal de minusválidos y tres en turno de promoción interna. Denominación: Auxiliar Administrativo.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Técnicos Superiores. Número de vacantes: Una en turno libre. Denominación: Abogado.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Técnicos Superiores. Número de vacantes: Tres. Dos en turno libre y una en turno de promoción interna. Denominación: Analistas.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Técnicos Superiores. Número de vacantes: Una en turno libre. Denominación: Arqueólogo.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Técnicos Superiores. Número de vacantes: Dos en turno libre. Denominación: Arquitectos.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Técnicos Superiores. Número de vacantes: Una en turno libre. Denominación: Economista.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Técnicos Superiores. Número de vacantes: Una en turno libre. Denominación: Licenciado en Educación Física.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Técnicos Superiores. Número de vacantes: Una en turno libre. Denominación: Técnico Superior de Formación y Empleo.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Técnicos Superiores. Número de vacantes: Una en turno de promoción interna. Denominación: Técnico Superior Documentalista.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Plazas de Cometidos Especiales. Número de vacantes: Cuatro en turno promoción interna. Denominación: Técnicos Superiores Intervención.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Plazas de Cometidos Especiales. Número de vacantes: Cinco. Tres en turno libre y dos en turno de promoción interna. Denominación: Técnicos Superiores Servicios Sociales.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Técnicos Superiores. Número de vacantes: Dos en turno de promoción interna. Denominación: Técnicos Superiores Cultura.